

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 27/10/2021 9:44 AM

C

CARLOS FERNANDO GOMEZ

BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 9:37 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

REPOSICION juz 11 cto A...

74 KB

BUENOS DIAS

ADJUNTO A LA PRESENTE RECURSO EN PDF PARA EL PROCESO

**REF:** VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS PROCESO No. 2016-00850

### **RECURSO REPOSICION Y APELACION SUBSIDIARIA**

**Carlos Fernando Gómez Buitrago**

**Abogado**

**CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com**

Señora

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF:** VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS PROCESO No. 2016-00850

**RECURSO REPOSICION Y APELACION SUBSIDIARIA**

**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**, conocido en autos, obrando como apoderado de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA demandantes en el proceso principal, a quienes se ejecutaron en el asunto de la referencia, manifiesto a la señora Juez que interpongo recurso de reposición y apelación subsidiaria contra la providencia que resolvió la objeción a los honorarios fijados a la perito MARIA ELENA MEJIA por el avalúo presentado que fuera decretado de oficio, notificado por estado el 22 de octubre de 2021, acorde a los siguientes:

**FUNDAMENTOS**

1. Importa destacar que la providencia objeto de recurso, dispuso en su parte resolutive, lo siguiente:

*"PRIMERO: ACEPTAR la objeción a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia -perito- mediante auto del 4 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: FIJAR, en consecuencia, como honorarios a la perito evaluadora designada por el Despacho, la suma de \$3´600.000,00, los cuales deberán ser pagados por los extremos de la litis en igual proporción."*

2. Sin embargo, considera mi mandante que la suma atrás memorada tampoco se encuentra acorde a los presupuestos a que alude el artículo 363 del C.G.P. que es del siguiente tenor:

**"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos."**

(...)

**"Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias."** (se resalta y subraya por el suscrito)

3. Lo anterior, fue regulado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. 10448 de diciembre 28 de 2015 "*Por medio del cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia*" y en su título segundo relacionado con los honorarios, estableció en los artículos 25 y 26 lo siguiente:

*"Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*

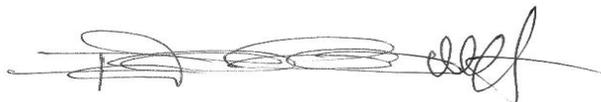
*Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."*

4. Se reitera, si bien en el acuerdo memorado, no se hizo alusión a los honorarios de los peritos evaluadores de inmuebles, lo cierto, es que no se trata de un perito experto con conocimiento muy especializado, para llevar a cabo el avalúo de un inmueble, sino simplemente de un perito de inmuebles urbanos que cumpla con los requisitos previstos en la ley 1673 de 2013, corregida por el decreto 222 de 2014, reglamentado por el Decreto 556 de 2014.

5. Resulta entonces, que si bien los honorarios que inicialmente fueron fijados a la perito MARIA ELENA MEJIA por la gestión encomendada, esto es, avalúo de los inmuebles, fueron reajustados a la suma de \$3.600.000 M/Cte., lo cierto es que, dicha suma por concepto de honorarios, no atendió de manera objetiva los criterios establecidos por el Acuerdo No. 10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estos son su cuantía, complejidad del caso, duración del cargo, calidad del experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos, ni mucho menos podrían reajustarse al salario mínimo legal vigente de la fecha.

6. Acorde a las anteriores precisiones, se considera que la suma señalada como honorarios a la perito por el avalúo presentado en la providencia censurada, igualmente son abiertamente excesivos, dado que no se tuvieron los criterios establecidos en el artículo 363 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 25 y 26 del acuerdo 10448 de 2015, por lo que deben reajustarse a una suma razonable y equitativa acorde a la labor encomendada, sin gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial, máxime, si el avalúo comercial de un inmueble, es el proceso mediante el cual se estima o determina el valor de predio, sea con la finalidad de venderlo o adquirirlo o cualquier otro proceso de negociación del mismo.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**

C.C. No.79.391.997 de Bogotá

T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.